

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 004 2016 – 00016 00

En cumplimiento de la orden impartida por el superior, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., en los siguientes términos:

En primer lugar, de revisión de la actuación se advierte que no obra en el expediente un dictamen pericial que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G.P., de manera que a efectos de garantizar que el avalúo del inmueble objeto de división se ajuste en a derecho, el Despacho procede a decretar como prueba de oficio:

Dictamen Pericial: Para que proceda a efectuar el avalúo del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, en los términos previstos en el artículo 406 del C.G.P., en concordancia con el artículo 227 *ibidem*, se designa a JOSÍ ALEXANDER GÓMEZ BENAVIDES, quien forma parte de la lista remitida por la la ANA.

El dictamen pericial aquí decretado deberá determinarse respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-259202 **(i)** la clase de división que resultare procedente, ya sea la división material, sin que los derechos de ninguno de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y de ser el caso, la forma como debe efectuarse la partición ó; **(ii)** si lo pertinente es su división *ad valorem*, evento en cual deberá efectuarse el avalúo comercial

¹ Estado electrónico número 67 del 19 de mayo de 2021

correspondiente, teniendo en cuenta para tal fin que el 50% del referido bien se encuentra gravado con usufructo, estableciendo además, si el mismo deprecia su valor y fijando el avalúo que le corresponde.

De acuerdo con lo reglado en el referido artículo 227 del Estatuto Procesal, se concede al perito designado el término de veinte (20) días, para presentar la experticia requerida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P., por tratarse de una prueba decretada de oficio, se fijan como gastos provisionales para efectuar la experticia, la suma de \$150.000, la cual deberá ser sufragada por los extremos procesales en partes iguales.

La consignación correspondiente deberá aportarse dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Se recuerda a las partes, el deber que les asiste de prestar al perito aquí designado la colaboración necesaria para realizar la experticia que le fue encomendada.

De otra parte, por reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dr. JEYSON RODRIGUEZ PACHECO, quien fugía en calidad de apoderado de la demandada ROSAURA MESTIZO MAYORGA.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65bc70ef4fbb21cdac22e15911c3c1b6ed7dd95a51c9e3e9c529e9c26cec159**

Documento generado en 18/05/2021 07:31:42 AM